

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0328 (30/12/2022)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

(...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:
(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.

“Art. 9.- Delegar.- al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

c) Administrar y dar seguimiento a los títulos habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico, incluido redes privadas, troncalizados, comunales y segmento espacial dentro del ámbito de sus competencias;”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0328 de 30 de diciembre de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- Otorgar a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 01 de marzo de 2022, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el tomo 120 a fojas 12094, y la Adenda inscrita en el tomo 120 a foja 12094A, la renovación del título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2, de los datos de la red privada; y, de la condiciones particulares de la presente Resolución.”. Notificado con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0006-OF de 03 de enero de 2023, a los correos electrónicos fijados para el efecto Paulina.Cangahuamin@epetroecuador.ec; elias.rivadeneira@epetroecuador.ec, el 03/01/2023.

Que, el 01 de febrero de 2023, con oficio Nro. PETRO-TIC-2023-0010-O, ingresado en esta Agencia con el trámite Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0002-E, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR solicitó: *“(…) una ampliación del plazo para la firma de la documentación recibida, debido a que se está gestionando el nombramiento del nuevo Representante Legal ante la ARCOTEL. (…)”*.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0786-OF de 11 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, señaló: *“(…) conforme lo determinado en los artículos 28 y 162 del Código Orgánico Administrativo, artículo 30 del Código Civil, y artículo 3, inciso 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respetando los principios de colaboración y pro-administrado se notifica que **se suspende el término inicialmente otorgado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0328 de 30 de diciembre de 2022**, hasta que la entidad pública pueda solventar las dificultades que atraviesa por hechos ajenos a la entidad que impidieron formalización del Título Habilitante (suscripción de la declaración de sujeción) a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.”*

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer incorporar a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0328 de 30 de diciembre de 2022, con la cual se otorgó la renovación del Título Habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, la siguiente documentación:

- 1.- Anexo 1: DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE
- 2.- DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN
- 3.- Poder Especial otorgado al señor Pedro José Reyes Bernal, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la concesionaria con la razón de inscripción correspondiente.

Página 3 de 4

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente resolución y anexos, al señor Pedro José Reyes Bernal, en calidad de Apoderado Especial de la Gerente General Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público para los fines consiguientes.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de abril de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO